

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2383 Resolución de 2 de febrero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Abrigo de la Casa de la Piedad en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 5 de abril de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Abrigo de la Casa de la Piedad, en Jumilla (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 213, de 15 de septiembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Abrigo de la Casa de la Piedad en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 2 de febrero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se ubica a unos 12 km al noroeste del núcleo poblacional de Jumilla, en la parte central de la Sierra de la Pedrera, emplazado en la margen derecha de un pequeño valle, de pendientes suaves, que desciende hasta las llanuras de la Cañada de Albatana, y detrás de la denominada Casa de la Piedad, de la que toma el nombre. La superficie del entorno se encuentra cubierta por una densa cobertera de monte bajo.

2. Descripción y valores

El Abrigo de la Casa de la Piedad se corresponde con un asentamiento prehistórico temporal o estacional, posiblemente de época calcolítica (III milenio antes de nuestra era) o de la Edad del Bronce (II milenio antes de nuestra era). Se emplaza en la proximidad de otros yacimientos, como el denominado Covachas de la Casa de la Piedad, enterramientos calcolíticos situados a apenas 300 m al noreste, o el asentamiento de la Edad del Bronce del Cerro del Moro, a unos 600 m al este.

Se trata de un abrigo rocoso con escasa visera y poca profundidad, de unos 3 m de longitud, por 1 m de profundidad y unos 2 de altura en cuyas proximidades se han documentado restos de talla de sílex y fragmentos de cerámica de época moderna.

Por otro lado y sobre la visera del abrigo se documentan un conjunto de calderones naturales con formas irregulares de entre 1,20 m y 0,20 y 0,30 m de profundidad máxima.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el frente rocoso en el que se constata el abrigo, así como el ámbito inmediato susceptible de albergar restos arqueológicos vinculados al mismo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos stratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=634856.03 Y=4266535.24 X=634895.85 Y=4266525.54

X=634898.99 Y=4266518.21 X=634891.14 Y=4266506.68

X=634878.04 Y=4266494.63 X=634862.32 Y=4266477.34

X=634845.82 Y=4266464.77 X=634806.78 Y=4266454.29

X=634793.95 Y=4266451.41 X=634780.59 Y=4266461.36

X=634773.25 Y=4266471.06 X=634769.85 Y=4266483.11

X=634793.42 Y=4266507.73 X=634815.43 Y=4266526.59

X=634835.08 Y=4266541.00

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Abrigo de la Casa de la Piedad es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

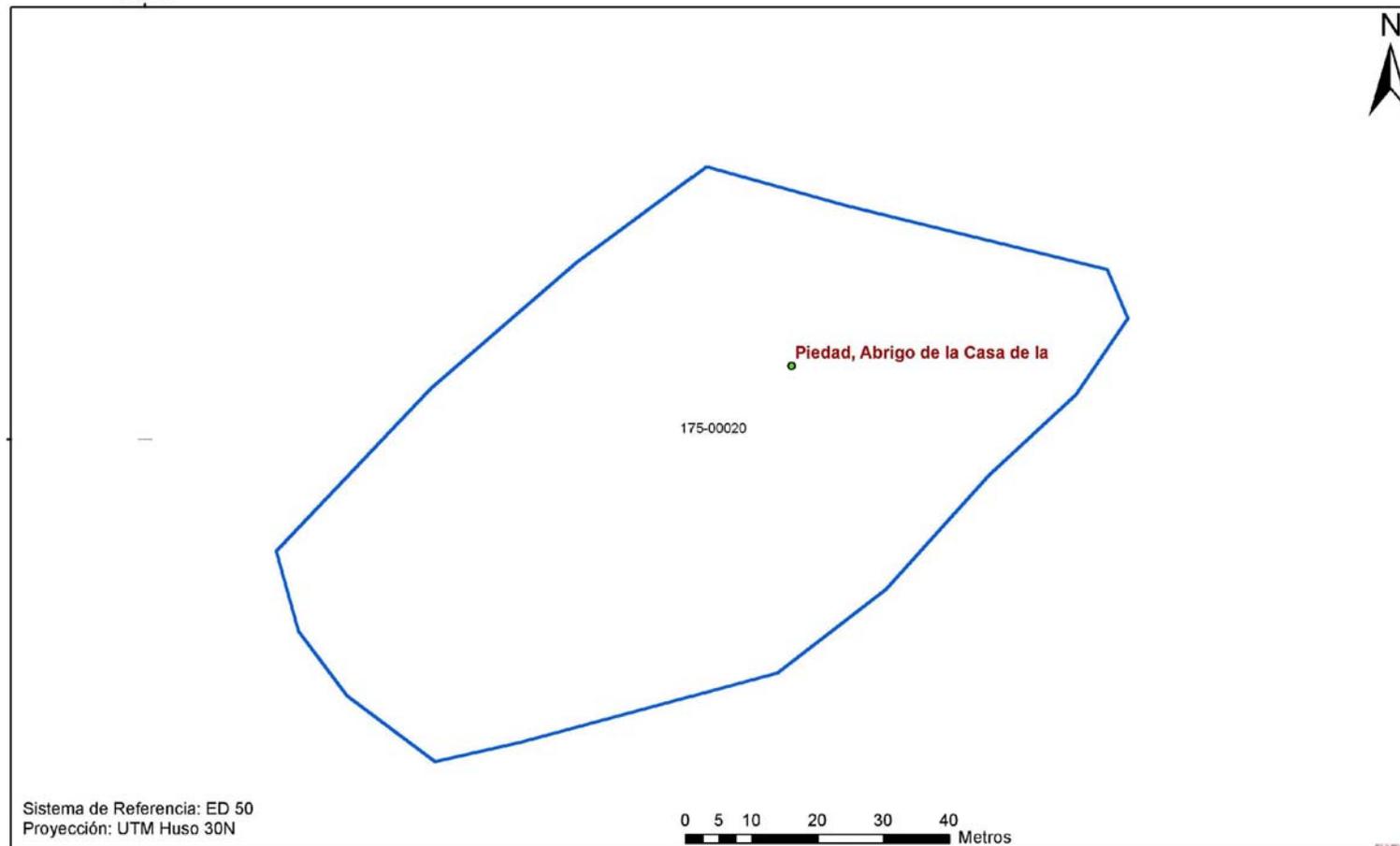
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II

Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ABRIGO DE LA CASA DE LA PIEDAD. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



634750

 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ABRIGO DE LA CASA DE LA PIEDAD. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico